



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1530-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las once y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(225)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Seis (1,076)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, por el señor **FREDDY TOMÁS MARÍN SERRANO**, en su calidad de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **FREDDY TOMÁS MARÍN SERRANO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1530-18

INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **FREDDY TOMÁS MARÍN SERRANO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el declarante tiene registrada a su nombre, las propiedades: Finca Número **142,735**, inscrita el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y Finca Número **232,106**, inscrita el dieciocho de diciembre del año dos mil doce; Asimismo, existe registro a nombre de su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, de la Finca Número **227,828**, Tomo 3,277, Folio 289-291, Asiento 1, inscrita el diecisiete de septiembre del año dos mil doce. **2)** De la misma manera el Registro Público antes referido, informó que figura como Socio en la siguientes Sociedades: **a)** Sociedad Constructores Nicaragüenses, Sociedad Anónima Ocón, Pomares, Marín, inscrita bajo el Número 28641, Tomo 124, Páginas 113, el catorce de abril del año mil novecientos noventa y cuatro; y **b)** Edificador Centroamérica, Sociedad Anónima, inscrita bajo el Número 30323-B5, Tomo 989-B5, Páginas 109-130, el diecinueve de enero del año dos mil siete. **3)** De acuerdo a lo señalado por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, tiene registrado a su nombre, el vehículo Camioneta, Marca Kia, Placa: M 151695, Año: 2000, inscrito el seis de agosto del año dos mil diez. **4)** En el Banco de la Producción (BANPRO), tiene registrada a su favor Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10021604718168**, aperturada el veintinueve de enero del año dos mil cuatro; y Cuenta de Ahorro en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1530-18

córdobas Número **10023900001461**, aperturada el quince de octubre del año dos mil quince; y Cuenta de Ahorro en dólares Número **10020418058257**, aperturada el uno de junio del año dos mil once. **5)** El Banco FICOHSA, indicó que tiene registrada a su nombre: **a)** Cuenta de Ahorro Número **1724-0101-0016-669**, aperturada el veinticuatro de junio del año dos mil trece; **b)** Extrafinanciamiento Número **6061-6201-0212-5414**, aperturada el treinta y uno de enero del año mil doce; y **c)** Extrafinanciamiento Número **6061-6290-0054-3065**, aperturado el seis de abril del año dos mil quince; y **6)** En el Banco de América Central (BAC), tiene registrado a su nombre las cuentas siguientes: **a)** Cuenta Corriente en córdobas Número **357330349**, aperturada el veintiséis de junio del año dos mil trece; **b)** Cuenta Corriente en dólares Número **357330380**, aperturada el diecinueve de junio del año dos mil trece; **c)** Tarjeta de Crédito Número **5470-5193-1641-4811**, aperturada el cinco de octubre del año dos mil quince; asimismo, su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, tiene registrada a su nombre, lo siguiente: **a)** Cuenta Corriente en córdobas Número **360445548**, aperturada el cinco de mayo del año dos mil dieciséis; **b)** Cuenta Ahorro en córdobas Número **361773773**, aperturada el dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete; **c)** Tarjetas de Crédito Número **5470-5191-1627-9965**, **5470-5194-1627-9973**, **5470-5195-1602-1622**, **5470-5195-1606-4432**, **5470-5189-1627-3627**, y **5470-5196-1668-1564**, todas aperturadas el treinta de abril del año dos mil cinco. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **FREDDY TOMÁS MARÍN SERRANO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, a las nueve y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fechas dieciséis de julio y ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió escritos presentados por el señor MARÍN SERRANO, argumentando: **1)** En el caso de las propiedades inscrita a su nombre y a nombre de su cónyuge, manifiesta que la Finca Número **142,735**, la cedió a su ex esposa y sus hijos mayores de su primer matrimonio; la Finca Número **232,106**, registrada a su nombre, no tenía en sus manos las escrituras correspondientes al momento de su declaración, sin embargo, adjunta copia de las Escrituras que recientemente le han entregado los Bancos; y la Finca Número **227,828**, registrada a nombre de su actual cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, no tenía a mano los datos registrales de las mismas al momento de su declaración, evidenciando que en el Registro de la Propiedad se observa un gravamen hipotecario sin cancelar inscrito en el Tomo 3277, Folios 289-290, Asiento 1, Columna de Inscripción, Sección de Hipoteca; además aclara que su Declaración Patrimonial la presentó en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, y su estado civil cambió en el mes de octubre de ese mismo año, que decidió formalizar su vida con la propietaria del bien inmueble, es por tal razón que no fue incluida en su declaración, pues a la fecha que la presentó, no existía vínculo familiar entre ambos. **2)** La **Sociedad Anónima Ocon, Pomares, Marín**, se inscribió hace veinticuatro años, como una iniciativa de un grupo de colegas, pero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1530-18

nunca funcionó u operó, uno de ellos falleció hace muchos años y el otro desconoce por completo su paradero; no obstante, realizará las gestiones de cierre de la misma. Posteriormente, realizó las indagaciones en el Registro Mercantil, y se dio cuenta que la vigencia de esa Sociedad era de diez años, los cuales se cumplieron en el año dos mil cuatro; Asimismo, la **Sociedad Edificador Centroamericana**, es la Compañía de un hermano, quien falleció, y sus acciones eran mínimas para efectos de poder inscribirla como Sociedad; económicamente nunca ha significado un ingreso para su persona. Adjunta Constancia de la Compañía en la que se establece su situación, también indica que procederá a solicitar formalmente y por escrito lo borren de la Escritura Constitutiva para evitar problemas futuros. Posteriormente, procedió a realizar el traspaso de la Accion a la señora Dina Sofía Marín Urbina, por lo que adjunta certificación de la Escritura Pública Número Setenta y Seis (76). **3)** El vehículo KIA, a nombre de su esposa, fue vendido por ella, lo cual demuestra con Escritura de Compra Venta. **4)** En relación a las cuentas del Banco de la Producción (BANPRO), argumento: No. **10021604718168**, es para pago de su salario en la Universidad y siempre termina en cero; No. **10023900001461**, es una cuenta que tiene muchos años de estar en cero, no acumula ningún saldo en ella, la cual el banco ya cerró por completo; y la No. **10020418058257**, es una cuenta de ahorro en dólares, la que admitió que por olvido no la incorporó en su Declaración Patrimonial, pero ya ejecutó el cierre de la misma. **5)** En relación a las cuentas del Banco FICOHSA, argumento: No. **1724-0101-0016-669**, es una cuenta que el banco le exigió aperturar para los pagos de los extrafinanciamientos, por lo cual adjunto escrito del Banco donde consta que está cerrada; y No. **6061-6290-0054-3065**, es un extrafinanciamiento que solicité con la finalidad de desarrollar mejoras en su casa, las que se encuentra cancelada; y **6)** La Tarjeta de Crédito que posee en el Banco de América Central (BAC), no corresponde con la numeración descrita en la notificación de inconsistencias, ya que su Tarjeta actual es la Número 377701902028420; asimismo, las Tarjetas de Crédito, a nombre de su esposa, cuatro (4) de ellas son Cuentas de Débito inactivas, utilizadas en algún momento cuando trabajaba en el MTI, para efectos de depósito de su salario y para fines personales, siendo éstas: No. **5470-5195-1606-4432**, **5470-5189-1627-3627**, **5470-5195-1602-1622**, y **5470-5196-1668-1564**, las cuales según Constancia del banco se encuentran cerradas; las otras cuentas de su esposa, que no están canceladas, desconocía su existencia, por esa razón no las declaró, sin embargo, adjunta Constancia del Banco mediante la cual se cancelan dichas cuentas. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial del señor **FREDDY TOMÁS MARÍN SERRANO**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, en vista que: **1)** De conformidad a Escritura Pública Número Uno (1), Donación Irrevocable de un Bien Inmueble, se comprueba que el Servidor Público donó la propiedad Finca Número **142,735**, a sus hijos y su ex cónyuge, el día diez de marzo del año dos mil once, pero a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Público competente. Se comprueba mediante Escritura Pública No. 130, Desmembración, Compraventa y Contrato de Préstamo Hipotecario de Vivienda de Interés Social garantizado con Hipoteca, Seguros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1530-18

y Fianza Solidaria, que la Finca **No. 232,106**, fue declarada erróneamente con los datos registrales: Finca No. 13,776 B2, Tomo 638 B2, Folio 106, Asiento 118, correspondientes a la Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgó el préstamo hipotecario al Servidor Público. Y la Finca Número **227,828**, inscrita a nombre de su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, se comprueba mediante Escritura Pública No. 9, Desmembración, Compraventa y Mutuo garantizado con Hipoteca, que fue adquirida en el año dos mil doce, pero el Servidor Público expresó que a la fecha de presentar su Declaración Patrimonial, no existía vínculo con la dueña del bien inmueble. **2)** En cuanto a la **Sociedad Ocón, Pomares, Marín**, el Servidor Público manifestó que no la declaró por no obtener beneficios de las mismas; además se comprobó en fotocopia de Certificado Literal emitido por el Registro Público, que dicha Sociedad tenía una duración de diez (10) años, los cuales se vencieron en el año dos mil cuatro, debido a que fue inscrita en el año mil novecientos noventa y cuatro. Asimismo, se comprobó con fotocopia de Escritura Pública Número Setenta y Seis (76), denominada “Protocolización de Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva”, elaborada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Notario Milton Danilo Castillo; que el Servidor Público traspasó su Acción en la **Sociedad Edificadora Centroamericana**, Sociedad Anónima, a favor de la señor Dina Sofía Marín Urbina, quedando fuera de la misma. **3)** El vehículo Camioneta, Marca KIA, Placa No. M 151695, registrado a nombre de su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, fue vendido al señor Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo, según Escritura Pública No. 18, autorizada en el año dos mil trece. **4)** Se comprueba a través de documentación del Banco de la Producción (BANPRO), que la Cuenta de Ahorro Número **10021604718168**, corresponde a Plan Nómina; y las Cuentas **10023900001461**, y **10020418058257**, se encuentran canceladas. **5)** Según Constancia y Carta de Comunicación para cierre de cuentas, emitidas por el Banco FICOHSA, la Cuenta de Ahorro Número **1724-0101-0016-669**, y los Extrafinanciamientos Número **6061-6201-0212-5414**, y **6061-6290-0054-3065**, se encuentran cancelados; y **6)** En Constancia emitida por el Banco de América Central (BAC), se confirma que la Cuentas de Ahorro Números **357330349** y **357330380**, y la Tarjeta de Crédito Número **5470-5193-1641-4811**, la que actualmente tiene el Número **3777-0190-2028-420**, a nombre del Servidor Público, fueron canceladas en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho; la Cuenta Corriente Número **360445548**, Cuenta Ahorro Número **361773773**, y las Tarjetas de Crédito Números: **5470-5189-1627-3627**, **5470-5196-1668-1564**, **5470-5195-1602-1622**, y **5470-5195-1606-4432**, a nombre de su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, se encuentran canceladas. Finalmente, las Tarjetas de Crédito Números: **5470-5191-1627-9965**, y **5470-5194-1627-9973**, a nombre de su cónyuge, señora LUZ AIDA SARANTES LARIOS, se encuentran justificadas ya que el Servidor Público no está obligado a detallar en su Declaración Patrimonial sea de Inicio o de Cese, la existencia de una Tarjeta de Crédito emitida a su nombre, de su cónyuge o pareja de hecho estable y de aquellos hijos bajo su responsabilidad, tampoco formará parte del alcance



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1530-18

del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, la tenencia o uso de la Tarjeta de Crédito, según Resolución Administrativa SCSCGR-SMT-0118-009-18, emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(225)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **FREDDY TOMÁS MARÍN SERRANO**, en su calidad de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). La presente Resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (225)
Consecutivo
M/López